

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Coltebienes S.A.S.
Demandado	Jorge Luis González Hencker y Jorge Felipe González Peláez
Radicado	05001 31 03 003 2020 00215 00
Asunto	Reconoce personería – Concede Amparo de Pobreza
Auto N°	115

Mediante memorial obrante en el numeral 41 del cuaderno principal expediente electrónico que antecede el señor Jorge Luis González Hencker, otorga poder a la abogada Elizabeth Valencia Vallejo, con el fin de que lo represente y defienda sus derechos en el presente proceso.

Atendiendo a lo anterior, se le reconoce personería a la abogada Elizabeth Valencia Vallejo con T.P. No. 128.878 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderada del demandado Jorge Luis González Hencker, en los términos del poder conferido. En virtud de lo anterior, se ordena compartir el expediente a la apoderada de la parte demandada al correo que tenga inscrito en el SIRNA (EVALENCIAVALLEJO@GMAIL.COM).

De otro lado, toda vez que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte demandada, obrante en el numeral 42 del cuaderno principal expediente electrónico (cumple con los requisitos del artículo 151 y 152 del C. G. del P.), se concede el beneficio de Amparo de Pobreza al señor Jorge Luis González Hencker.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZA

5.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca54a8278ac5fcbf19630a3f9101ff1ca42e23a993db0ab1d2e6a861a606f5bb

Documento generado en 08/03/2021 07:10:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**